

05 de abril de 2021



SEÑORES
MI AMBIENTE
CIUDAD

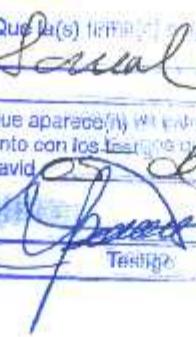
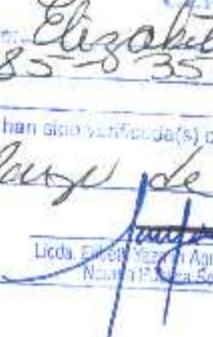
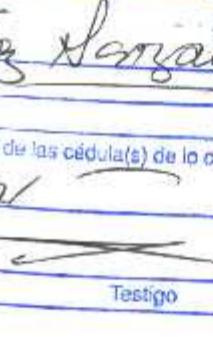
Por medio de la presente yo ELIZABETH DIAZ DE SAVAL, con cedula 4-85-358, en mi calidad de representante legal de la empresa Prados de la Calzada S.A. folio mercantil #155685901 me notifico por escrito de la nota o resolución -DRCH-AC. 540-03-2021 y Autorizo a el señor KENNY JOSUE GONZALEZ, con cedula 4-812-2198 para que retire la nota o la Resolución.

Atentamente

Elizabeth Diaz de Saaval
ELIZABETH DIAZ DE SAVAL 4-85-358

RL. PRADOS DE LA CALZADA.

NOTARÍA SEGUNDA-CHIRIQUI
Esta autenticación no implica
responsabilidad en cuanto al
contenido del documento.

 Yo, Elizabeth Yazmin Aguilar Gutierrez Notaria Pública Segunda del Circuito de Chiriquí con cedula 4-722-6	
Que la(s) firma(s) que aparece(n) en este documento han sido verificada(s) contra fotocopia(s) de los cédula(s) de lo cual doy fe. David	
 Testigo	 Lcda. Elizabeth Diaz de Saaval Notaria Pública Segunda
 Testigo	



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Elizabeth
Diaz Gonzalez de Saval



4-85-358

NOMBRE USUAL
FECHA DE NACIMIENTO: 12-MAY-1942
LUGAR DE NACIMIENTO: CHIRIQUÍ, DAVID
SEXO: F TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 08-JUL-2013 EXPIRA: 08-JUL-2023

Elizabeth Diaz Gonzalez de Saval



SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

David, 1 de marzo de 2021

Nota DRCH -AC-540-03-2021

Señor

ALFREDO AUGUSTO LUGO CERVO

Representante Legal

PRADOS DE LA CALZADA, S.A.

E. S. D.

Señor Lugo:

Por medio de la presente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo de 155 de agosto de 2011, le solicitamos la **segunda** información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría I, titulado "**URBANIZACIÓN PRADOS DE LA CALZADA**", a desarrollarse en el corregimiento de David, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, que consiste en la reiteración de lo siguiente:

1. **Punto 5.6.1, Necesidades de servicios básicos.** En el Estudio de Impacto Ambiental en la página 21, se redacta de la siguiente manera:

"Para el desarrollo del proyecto en las diversas etapas el promotor abastecerá de agua mediante pozo y suministro del IDAAN"

Por lo antes expuesto:

- a. Presentar coordenadas de la ubicación del pozo.

2. **Punto 5.7.2. Desechos Líquidos.** Dentro de este punto se describe que durante la etapa de operación todos los desechos líquidos serán debidamente recogidos en el sistema de planta de tratamiento de aguas residuales y la descarga se realizará en la quebrada sin nombre según lo descrito en la página 24 del EsIA, mientras que en el Estudio Hidrológico e Hidráulico se hace referencia a que la descarga se realizará en una zanja sin nombre.

Al revisar el punto de descarga de la PTAR, se llega a la conclusión que el cuerpo receptor no es permanente y que en la época seca, pierde su caudal completamente.

Por lo antes descrito se solicita lo siguiente:

- a. Presentar una nueva alternativa para el manejo de las aguas residuales generadas por el proyecto (la nueva alternativa deberá incluir: línea base, descripción, coordenadas, planos, especificaciones y demás)

3. Dentro del EsIA (**Anexos Pág. 121**) se presenta el Estudio Hidrológico e Hidráulico para la Zanja sin Nombre, pero el mismo solo incluye secciones de lo llamado zanja sin nombre.



Por lo antes expuesto:

- a. Presentar el Hidrológico e Hidráulico para la Zanja sin Nombre con sus respectivas conclusiones y recomendaciones realizadas por la empresa que elaboró dicho estudio. (presentar información visible, legible y en forma digital)

Además, queremos informarle que transcurridos quince (15) días hábiles del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011.

Atentamente,

LIC. KRISLLY QUINTERO
Directora Regional
MIAMBIENTE-CHIRIQUÍ

c.c. Archivos / Expediente



KQ/NR/ar

David, 26 de abril del 2,021

INGENIERO
MILCIADES CONCEPCION
MINISTRO DE AMBIENTE-PANAMA

E. S. D.

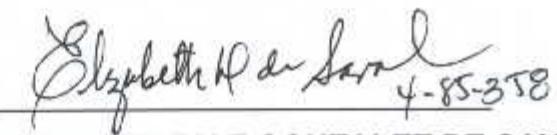
Ing. Concepción

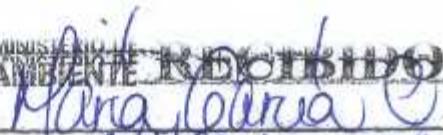
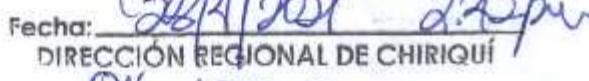
Por este medio Yo, **Elizabeth Diaz González de Saval** Ciudadana con cédula de la República de Panamá # 4-85-358, mayor de edad, vecina de la ciudad de David, Chiriquí localizable al teléfono 6697-5633 y correo pradosdelacalzada@gmail.com **REPRESENTANTE LEGAL de la Sociedad PRADOS DE LA CALZADA, S.A.** debidamente inscrita al Folio 155685901 (S) Promotor del proyecto **"URBANIZACION PRADOS DE LA CALZADA"** a realizarse sobre un globo de terreno de las fincas con Folio 30332958 y 30332957 (F) y con código de ubicación 4501 ubicadas en Loma Colorada en El corregimiento de David, distrito de David provincia de Chiriquí.

Motivo por el cual me dirijo hasta su despacho a fin de solicitar **El Retiro** del Referido Estudio de Impacto Ambiental categoría I del **Proceso de Evaluación** a fin de hacerle los ajustes correspondientes ya que debido a problemas personales no nos fue posible aportar la información solicitada en la segunda nota aclaratoria referente al EsIA.

Agradeciendo de ante mano por la acogida de esta nota me despido

Atentamente;


Elizabeth Diaz Gonzalez de Saval
Cédula 4-85-358
Representante Legal de Prados de la Calzada, S.A.
Promotor del Proyecto.
644/6-5761

MINISTERIO DEL AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE CHIRIQUÍ
Por: 
Fecha: 
DIRECCIÓN REGIONAL DE CHIRIQUÍ
04-1337-2021



Elizabeth Diaz
4-85-358-
28/04/2021

SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

David, 5 de mayo de 2021
Nota SEIA-057-05-2021

Licenciada
Zairi Ponce
Asesora Legal
Ministerio de Ambiente- Chiriquí
E. S. D.

Licda. Ponce:

En cumplimiento a Resolución DRCH-RE-No.002-2021 por la cual se admite el retiro del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Categoría I, denominado "URBANIZACION PRADOS DE LA CALZADA", que en su Artículo 3 ordena la debida autenticación de copia impresa, adjunto para el trámite: original y copia impresa del referido EsIA (134 fojas)

Observación: En el Estudio de Impacto original la página 50, y de la 59 a la 134, se encuentra foliado manuscrito y en tinta negra, por parte del promotor.

Atentamente,


Licda. Nelly Ramos

Jefa de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental
MiAmbiente-Chiriquí



N/A/a.
c.c. Archivos.

MINISTERIO DE
AMBIENTE RECIBIDO
Por: *Mgta. Zairi Yonni Ponce*
Fecha: *5/5/21 12:10 pm*
ASESORÍA LEGAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE CHIRIQUI

David, Vía Red Gray
Provincia de Chiriquí
Tel.: (507) 500-0922

REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
OFICINA DE ASESORIA LEGAL

58

David, 07 de mayo del 2021.
NOTA AL No. 107-2021

Licenciada:
NELLY RAMOS
Jefa de Evaluación Ambiental
Mi Ambiente-CHIRIQUI.
E. S. D.

Licenciada Ramos:

En respuesta a nota SEIA-057-05-2021, tenemos a bien remitirle las copias debidamente autenticadas del expediente de urbanización **PRADOS DE LA CALZADA**.

Adjunto: expediente original del Estudio de Impacto Ambiental (134 FOJAS).

No siendo otro el particular

Zairi Ponce Carrasco
Mgter. Zairi Ponce Carrasco
Jefa de Oficina de Asesoria Legal
Mi Ambiente-CHIRIQUI.

ZPC/yari



DAVID, 10 DE ABRIL DE 2021

SEÑORES MI AMBIENTE

CIUDAD



RESPETADOS SEÑORES:

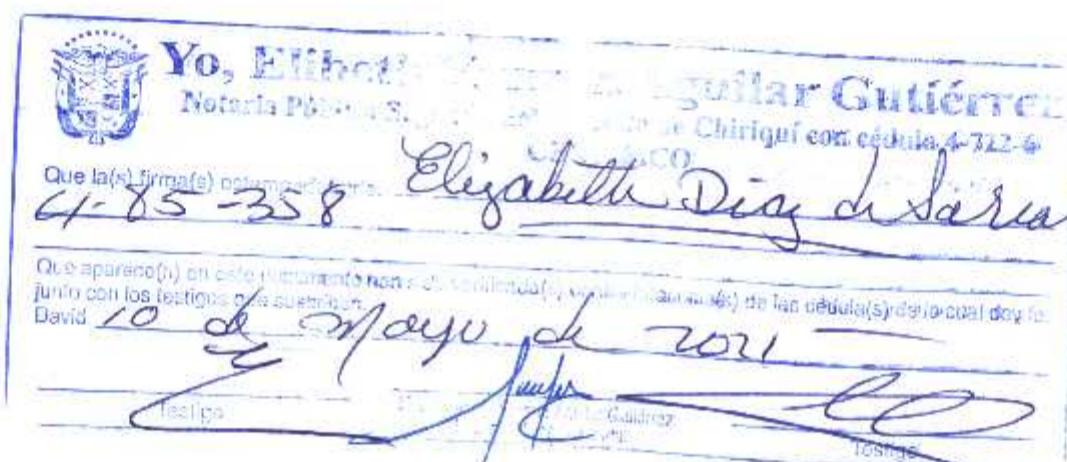
POR ESTE MEDIO YO ELIZABETH DIAZ DE SAVAL, CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL NUMERO 4-85-358, EN MI CALIDAD DE PROMOTOR Y REPRESENTANTE LEGAL DEL PROYECTO PRADOS DE LA CALZADA, ME NOTIFICO POR ESCRITO PARA RETIRAR EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y AUTORIZO A LA JOVEN ASHLEY NICOLE ROJAS SUIRA CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL NUMERO 4-809-2145. PARA QUE LA RETIRE

ATENTAMENTE,

Elizabeth Diaz de Saaval
ELIZABETH DIAZ DE SAVAL
4-85-358 -



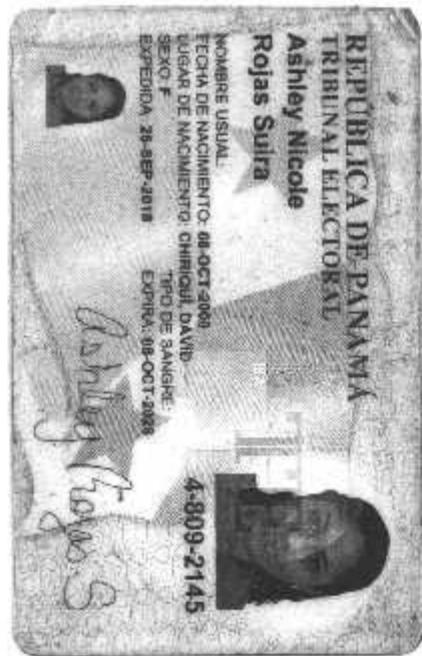
PRADOS DE LA CALZADA



50-Bf.
Pasaporte
Cedula

60





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE**

**RESOLUCIÓN DRCH-RE-No. 002-2021
De 29 de abril de 2021.**

Por la cual se admite el retiro del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **URBANIZACIÓN PRADOS DE LA CALZADA** cuyo promotor es **PRADOS DE LA CALZADA, S.A.**

La Suscrita Directora Regional, del Ministerio de Ambiente de Chiriquí en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el día nueve (9) de noviembre de 2020, la sociedad **PRADOS DE LA CALZADA, S.A.**, presentó la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiente (EsIA), del proyecto denominado: **URBANIZACIÓN PRADOS DE LA CALZADA**;

Que el día veintiocho (28) de abril de 2021, la señora **ELIZABETH DIAZ GONZALEZ DE SAVAL**, Representante Legal de la sociedad **PRADOS DE LA CALZADA, S.A.**, presentó solicitud de retiro de la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental denominado: **URBANIZACIÓN PRADOS DE LA CALZADA** (f. 55);

Que, en virtud de lo anterior, resulta necesario referirnos al contenido del artículo 69 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el cual establece lo siguiente:

Artículo 69. El retiro por parte del Promotor del Estudio de Impacto Ambiental, una vez iniciado su proceso de evaluación estará bajo su responsabilidad, y de presentarse nuevamente el mismo Estudio de Impacto Ambiental para nuevos trámites, tendrá que iniciar los términos correspondientes y asumir nuevamente los costos de evaluación.

Que, aunado a lo anterior, y tomando en consideración que el Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, no establece el procedimiento que se deberá seguir con respecto al retiro, resulta oportuno citar el contenido del artículo 37 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que, entre otras cosas, regula el Procedimiento Administrativo General, reza de la siguiente manera:

Artículo 37. Esta Ley se aplica a todos los procesos administrativos que se surtan en cualquier dependencia estatal, sea de la administración central, descentralizada o local, incluyendo las empresas estatales, salvo que exista una norma o ley especial que regule un procedimiento para casos o materias específicas. En este último supuesto, si tales leyes especiales contienen lagunas sobre aspectos básicos o trámites importantes contemplados en la presente Ley, tales vacíos deberán superarse mediante la aplicación de las normas de esta Ley.

Que, en sentido de lo anterior, el artículo 153 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, establece entre otras cosas, que pondrán fin al proceso, la resolución, **el desistimiento**, la transacción, el allanamiento a la pretensión, **la renuncia al derecho** y la declaratoria de caducidad;

Que el numeral 36, del artículo 201 de la Ley 38 de 2000, establece que el desistimiento del proceso deberá ser entendido como el acto de voluntad, por medio del cual el solicitante expresa su intención de dar por terminado el proceso, sin que medie una decisión o resolución de fondo respecto del derecho material invocado como fundamento de su petición. El desistimiento del proceso no afecta el derecho material que pudiere corresponder al peticionario;



Que, en virtud al contenido de las normas arriba citadas, queda claro la intención del peticionario de dar por terminado el proceso en el cual aún no existe pronunciamiento o resolución de fondo, toda vez, que la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado: **URBANIZACIÓN PRADOS DE LA CALZADA**, aún se encontraba en etapa de evaluación, por lo que se considera viable la solicitud de retiro del Estudio de Impacto Ambiental presentada;

Que tal como se observa en líneas anteriores, el artículo 69 del Decreto Ejecutivo 123 de 2009, establece la posibilidad de que el promotor pueda presentar nuevamente la solicitud objeto de estudio para nuevos trámites, lo cual nos lleva a la devolución del documento contentivo de la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto denominado: **URBANIZACIÓN PRADOS DE LA CALZADA**;

Que nuestra norma de procedimiento especial, como ya se ha señalado, no establece un procedimiento para realizar dicha devolución o entrega de documentación, al igual que la Ley 38 de 2000, por lo que es necesario traer a colación el contenido del artículo 202 de la referida norma la cual establece:

Artículo 202. Los vacíos del Libro Primero de esta Ley, serán llenados con las normas contenidas en el Libro Primero del Código Judicial.

"Las disposiciones del Libro Segundo de esta Ley serán aplicadas supletoriamente en los procedimientos administrativos especiales vigentes, en los términos previstos en el artículo 37. Los vacíos del procedimiento administrativo general dictado por la presente Ley se suplirán con las normas de procedimiento administrativo que regulen materias semejantes y, en su defecto, por las normas del Libro Segundo del Código Judicial, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de los procedimientos administrativos".

Que, en tal sentido, el artículo 530 del Código Judicial dispone, entre otras cosas, que los documentos públicos o privados podrán desglosarse de los expedientes y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, para lo cual, establece reglas específicas. De igual forma, el mismo artículo, establece que, en el lugar respectivo se dejará, en transcripción o reproducción, copia autenticada del documento desglosado y constancia de quién recibió el original;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. ADMITIR el **RETIRO** de la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **URBANIZACIÓN PRADOS DE LA CALZADA**, cuyo promotor es la sociedad **PRADOS DE LA CALZADA, S.A.**

Artículo 2. ORDENAR la **ENTREGA** del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **URBANIZACIÓN PRADOS DE LA CALZADA**, a la sociedad **PRADOS DE LA CALZADA, S.A.**, quien deberá dejar una copia impresa y una copia digital del referido estudio de impacto ambiental.

Artículo 3. ORDENAR a la DIRECCIÓN REGIONAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, la debida autenticación de copia impresa del documento original del Estudio de



Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **URBANIZACIÓN PRADOS DE LA CALZADA** cuyo promotor es la sociedad **PRADOS DE LA CALZADA, S.A.**

Artículo 4. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a **PRADOS DE LA CALZADA, S.A.**

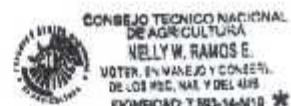
Artículo 5. ADVERTIR a **PRADOS DE LA CALZADA, S.A.** que, contra la presente resolución, podrá interponer recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a su notificación.

Artículo 6. ORDENAR el **ARCHIVO** del presente proceso administrativo una vez quede debidamente ejecutoriada la presente resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Código Judicial, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los VEINTINUEVE (29) días, del mes de ABRIL, del año DOS MIL VEINTIUNO (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,




NELLY RAMOS
 Jefa de la Sección de Evaluación de
 Impacto Ambiental
 Ministerio de Ambiente - Chiriquí

